

Decisión 01/2015 del Consejo Audiovisual de Andalucía por la que se requiere el cese de comunicaciones comerciales de vinos en horario no permitido al prestador privado Ondaluz Costa Noroeste.

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de publicidad de vinos en horario no permitido por parte del prestador de televisión local Ondaluz Costa Noroeste (Producciones Antares Media, S.L.).
2. Las emisiones detectadas se han producido durante la emisión del programa *Carnaval y punto TV* del día 30 de noviembre, entre las 17 y las 18 horas, un espacio temático que incluye entrevistas, actuaciones y actualidad sobre el mundo del carnaval gaditano. Los presentadores reciben a sus invitados en una de las mesas de una taberna de la capital. Sobre ella, se han colocado dos botellas de las Bodegas Collantes y varias copas de vino, de manera que todos los planos de las distintas entrevistas que realizan las incluyan. Pero, además de la promoción visual de la marca comercial de vinos, los presentadores realizan menciones explícitas al producto en varios momentos del programa, como recogen las siguientes transcripciones:


Estamos con Bodegas Collantes, que también nos acompaña para hacernos más dulce este ya de por sí dulce trago que es entrevistar y hablar del Carnaval. (...) Una copita con la edición de oro, que la verdad es que está bastante rica, muy buena sobre todo para un domingo de Carrusel o un lunes de Coros (17:00:30 horas).

Con Bodegas Collantes, que nos acompaña también cada semana (...) Un brindis, por ese tándem que se ha formado, con Bodegas Collantes (17:32:38 horas).

Cuando los presentadores publicitan verbalmente la marca de vinos, aparece en la esquina inferior de la pantalla un rótulo con la palabra *publicidad* durante unos segundos.

3. El artículo 18.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), dedicado a las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas prohíbe expresamente, en su apartado d), la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.



Código Seguro De Verificación:	o3bPM3gvmKq20xdjtlXMLw==	Fecha	16/01/2015		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/o3bPM3gvmKq20xdjtlXMLw==	Página	1/2		

4. La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, atribuye a éste, entre otras funciones, la de salvaguardar “los derechos de los menores [...], en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias” (artículo 4.6), “solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancias de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida” (artículo 4.15), “vigilar el cumplimiento de lo establecido en aquella ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisiones de publicidad” (artículo 4.21), así como “incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisuales (artículo 4.16).

5. Los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, por la emisión de comunicaciones comerciales que fomentan comportamientos nocivos para la salud, al contravenir lo dispuesto en el artículo 18.3 d) de la LGCA.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 8 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 6, 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 14 de enero de 2015, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Advertir a Producciones Antares Media, S.L. (Ondaluz Costa Noroeste) de que la publicidad de vinos está prohibida, salvo en la franja horaria establecida para ello en el artículo 18.3 d) de la LGCA, que comprende desde las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente.


Por tanto, el prestador deberá cesar y se abstendrá de realizar emisiones como las analizadas.

SEGUNDA.- Notificar esta decisión a Producciones Antares Media, S.L. (Ondaluz Costa Noroeste).

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA

Fdo: Emelina Fernández Soriano



Código Seguro De Verificación:	o3bPM3gvmKq20xdjtlXMLw==	Fecha	16/01/2015		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/o3bPM3gvmKq20xdjtlXMLw==	Página	2/2		